

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2019 00592 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: INVERSIONES AMARISE S.A.S. Y OTRO

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulados por el apoderado de la parte demandante² en contra del auto del 21 de junio de 2022³, mediante el cual se dispuso no tener en cuenta la notificación realizada a los demandados.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el censor que si se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto de 2020, pues la norma en comento no exige el cotejo o confrontación de la documentación aportada, cuando se trata de incorporar los medios tecnológicos a la eficiencia de la administración de justicia, porque permite la utilización de medios para la confirmación de recibido de los documentos, para garantizar el derecho al debido proceso y legítima defensa. Por lo tanto, solicita, se tenga por notificado a los demandados y como consecuencia se sirva ordenar auto que ordena seguir adelante la ejecución⁴.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que se ocupa de las notificaciones personales, señala:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa

¹ Dto pdf 24 exp dig.

² Dto pdf 22 ibidem.

³ Dto pdf 21 ib.

citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

2.- Contrastados los fundamentos del recurso de reposición con la documentación aportada como sustento del disenso, junto con la visible en los pdf 10, 12, 13, 14 y 15 del expediente digital, se encuentra que la notificación se remitió a la dirección electrónica de cada uno de los demandados junto con el libelo genitor, sus anexos y la providencia a notificar, el cual fue recibido por el destinatario como lo certificada la empresa postal “CERTIMAIL” y lo manifiesta el apoderado de la parte ejecutante en los manuscritos bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas y como quiera que la notificación de los demandados se realizó bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, se revocará el auto censurado.

Cabe advertir que siempre queda la posibilidad que la parte que se sienta afectada haga uso de la prerrogativa contenida en la parte final del inciso 3º de la norma citada.

3.- Frente al recurso de apelación se negará por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto del 21 de junio de 2022.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

JUEZ

(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484b3c92f08950a1b0b4182fc82de049db06be4d0aeba8377b1f8e0a9d2c5b77**

Documento generado en 19/09/2022 07:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>